

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01748

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada Jelm Inversiones S.A.S.
2. Señálese la dirección física y electrónica que tiene el representante legal de las demandadas para recibir notificaciones personales.
3. Ajústese la cuantía del asunto (num. 6º, art. 26 C.G.P.).
4. Para el fin anterior, indíquese el valor de los bienes dados en locación y acredítese respectivamente.
5. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 5º, art. 6º, Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c793d36676f3e823fb62d366e131eb884aedfeb82e691b0126e79700ce80967**

Documento generado en 20/09/2022 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>